

- Barcelona: Por tres trimestres de tres dotaciones de 9.600 pesetas anuales para las enseñanzas de «Cerámica», «Perspectiva» y «Carpintería y Muebles», 21.600.
- Cádiz: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual», 7.200.
- Ciudad Real: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual», 7.200.
- Córdoba: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual», 7.200.
- Granada: Por tres trimestres de tres dotaciones de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual», «Taquiografía» y «Corte y Confección» 21.600.
- Guadix: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Forja artística», 7.200.
- Jaén: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual», 7.200.
- Jerez de la Frontera: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual», 7.200.
- Madrid: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual» y cinco dotaciones de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Corte y Confección», 43.200.
- Palencia: Por un trimestre de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual», 7.200.
- Palma de Mallorca: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual», 7.200 pesetas.
- Santa Cruz de la Palma: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual», 7.200.
- Santa Cruz de Tenerife: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual», 7.200.
- Santiago de Compostela: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual», 7.200.
- Soria: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual», 7.200.
- Tárraga: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual», 7.200.
- Toledo: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual» y dos de la misma cuantía para la enseñanza de «Corte y Confección», 21.600.
- Ubeda: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Historia del Arte», 7.200.
- Valencia: Por tres trimestres de tres dotaciones de 9.600 pesetas anuales para las enseñanzas de «Corte y Confección», «Taquiografía» y «Joyería», 21.600.
- Zaragoza: Por tres trimestres de tres dotaciones de 9.600 pesetas anuales para las enseñanzas de «Esmaltería artística» y «Derecho Usual», 14.400.
- Total, 288.000 pesetas.

Dichas cantidades serán acreditadas por novenas partes, mediante nóminas reglamentarias, pudiendo disfrutarse en concepto de sueldo o gratificación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes:

*ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se publica la convocatoria general de becas para el curso 1967-68.*

Ilmos. Sres.: Al hacer pública la convocatoria general de becas, préstamos y ayudas escolares para el curso 1967-68 que ha de adjudicar la Comisaría General de Protección Escolar con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades conviene recordar los principios que deben inspirar la selección de los candidatos y las directrices que han de seguir cuantos Organismos o personas participan de esta labor de selección.

La tarea de protección escolar es esencialmente social y exige por ello que con los Servicios de Protección Escolar colaboren intensa y lealmente cuantos Centros docentes, autoridades y servicios intervienen con sus informes para que se puedan apreciar con toda exactitud los méritos y la verdadera necesidad económica de los solicitantes.

Las ayudas que se definen en esta convocatoria van destinadas a cuantos escolares necesitan apoyo económico para cursar los estudios elegidos y han acreditado condiciones morales y aptitud para los mismos. La protección escolar no debe concebirse, pues, ni como un sistema de premios a los estudiantes destacados, independiente de toda necesidad económica, ni como un recurso benéfico en favor de los económicamente débiles sin voluntad o aptitudes para los estudios.

Así, pues, el criterio fundamental de selección consiste en preferir a los solicitantes que careciendo de medios suficientes para cursar estudios demuestren un adecuado aprovechamiento en los mismos.

Ello obliga, por una parte, a ponderar cuidadosamente las circunstancias económicas, sociales o familiares que puedan influir en el rendimiento académico de los alumnos, y por otra parte exige que a cada alumno seleccionado se le concedan los medios proporcionados a su necesidad y al coste de los estudios que pretenda seguir.

Los Servicios de Protección Escolar y cuantos órganos colaboran con ellos deben ir configurando su labor como una actividad permanente, que no finaliza con la adjudicación de las ayudas a los candidatos seleccionados. Estos necesitan con frecuencia una especial orientación y tutela, que redundará en un mejor aprovechamiento de los medios recibidos. La protección escolar ha de configurar progresivamente como un conjunto de servicios ofrecidos a los alumnos seleccionados que evite en cuanto sea posible, especialmente en la Enseñanza Media, la adjudicación de cantidades en metálico. La experiencia comprueba que ofreciendo a los alumnos plazas en Centros docentes o internado, servicios de transporte, de comedor o libros se obtienen más eficaces resultados y un mejor aprovechamiento de los recursos económicos que si se les entregan cantidades en metálico, con el riesgo de una inadecuada inversión.

Por ello, Este Ministerio hace pública la convocatoria general de becas, préstamos y ayudas escolares para el curso 1967-68, cuya solicitud y adjudicación se regirán por las normas siguientes:

#### Norma primera

##### AYUDAS CONVOCADAS Y PLAZO DE SOLICITUD

Las becas, préstamos y ayudas escolares que a continuación se especifican han de solicitarse desde el 15 de febrero hasta el 15 de marzo de 1967. Excepcionalmente podrán solicitarse estos beneficios fuera de dicho plazo conforme a lo previsto en la norma quinta, apartado 5, de la presente Orden.

1. *Becas de estudio* para iniciar o continuar estudios en Centros estatales, reconocidos, autorizados, adscritos o incorporados y también los de enseñanza libre solventes a juicio de la correspondiente Inspección de Enseñanza donde se cursen cualquiera de los estudios siguientes:

##### *Estudios superiores y técnicos de Grado Medio*

- Licenciaturas universitarias.
- Enseñanzas técnicas de Grado Superior.
- Enseñanzas técnicas de Grado Medio.
- Estudios de profesorado mercantil.
- Estudios de Magisterio.
- Estudios de música.
- Estudios de arte dramático.
- Estudios de bellas artes.

##### *Estudios medios*

- Bachillerato general y estudios convalidables (latín y humanidades) cursados en seminarios diocesanos y de religiosos.
- Bachillerato técnico.
- Peritaje mercantil, Auxiliares de Empresa e Intérpretes mercantiles.
- Formación Profesional Industrial.
- Estudios de música de Grado Elemental y Medio.
- Estudios de arte dramático.
- Estudios de artes aplicadas y oficios artísticos.
- Estudios de cerámica.

##### *Estudios especiales*

- Ayudantes Técnicos Sanitarios.
- Matronas.
- Asistentes Sociales.
- Periodismo.
- Profesorado de enseñanza de hogar y educación física.
- Ingreso en Academias militares.
- Estudios en Escuelas oficiales de idiomas.
- Estudios en el Instituto Central de Cultura Religiosa Superior.

2. *Becas en Colegios Mayores* para cursar estudios universitarios y técnicos superiores como residentes en Colegios Mayores universitarios, con cargo a los créditos previstos por Ley de 11 de mayo de 1959, protectora de estas instituciones.

3. *Becas para estudios nocturnos*, destinadas a alumnos que cursen enseñanzas reglamentadas en Centros que tengan reconocida oficialmente esta modalidad.

4. *Ayudas de comedor*, destinadas a alumnos que no disfrutando de otra ayuda carezcan de medios económicos que les permita utilizar el servicio de comedor establecido en los Centros de Enseñanzas Superiores y Medias descritas.

5. *Ayudas de transporte*, destinadas:

a) A los alumnos de Enseñanzas Medias y Superiores descritas que deban desplazarse diariamente desde la localidad del domicilio familiar a otra distinta donde radique el Centro en

que cursen sus estudios, cuando este tenga organizado o autorizado el correspondiente servicio de transporte con la conformidad de la Delegación de Protección Escolar correspondiente, siempre que no disfruten de otra ayuda y carezcan de medios económicos suficientes.

b) A los alumnos domiciliados en localidades no peninsulares que deban trasladarse a la Península por no existir en aquellas ningún otro Centro docente que imparta las enseñanzas elegidas, o los de provincias africanas que hayan sido especialmente seleccionados para cursar estudios en la Península, siempre que carezcan de los medios económicos necesarios para abonar los costes del transporte.

6. *Préstamos* para cursar estudios universitarios, técnicos de Grado Superior y Medio o asimilados.

### Norma segunda

#### CONDICIONES PARA SOLICITAR LAS BECAS, PRÉSTAMOS Y AYUDAS

Sólo podrán solicitar becas, préstamos y ayudas los escolares que reúnan las condiciones siguientes:

1. Ser español.
2. Carecer de medios económicos familiares para sufragar los gastos de los estudios.
3. Estar en situación académica que permita cursar estudios en cualquiera de los Centros docentes indicados en la norma primera.
4. Demostrar suficiente aprovechamiento académico, aptitud, vocación y condiciones morales para seguir los estudios que se pretendan cursar.
5. No poseer título académico que habilite para el ejercicio de actividades profesionales, excepto cuando los estudios que se pretendan seguir se cursen, de no mediar causa grave, sin solución de continuidad con aquellos en que se obtuvo el título y constituyen el grado inmediatamente superior de la ciencia o técnica elegida. En otro caso sólo se podrá aspirar a préstamo, pero no a cualquiera de las demás ayudas.

No podrán concurrir a esta convocatoria quienes por su actividad o titulación profesional tengan reservadas convocatorias especiales (Sacerdotes, religiosos, Maestros nacionales, etc.).

### Norma tercera

#### DOTACIONES DE BECAS, PRÉSTAMOS Y AYUDAS

Las dotaciones económicas de las ayudas convocadas serán las siguientes:

1. *Becas y préstamos*.—Las que señale el plan de inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso 1967-68.

Las cantidades que se reciban en concepto de préstamo no devengarán interés y su amortización se llevará a cabo de acuerdo con la legislación aplicable a esta clase de ayudas.

2. *Ayudas de comedor*.—La dotación de las ayudas para asistir a comedores escolares se establecerá en función de la necesidad económica de los aspirantes y el coste del servicio utilizado. La dotación máxima será fijada por la Comisaría General a propuesta de los Servicios provinciales o de distrito.

3. *Ayudas de transporte*.—La dotación de estas ayudas se aplicará al abono de los transportes que permitan el acceso a los Centros docentes. El importe de cada ayuda se fijará de acuerdo con la situación económica familiar de los solicitantes y podrá cubrir el total o parte de los gastos de transporte, sin que exceda en ningún caso de 3.000 pesetas.

Las cuantías de las destinadas a alumnos residentes en localidades no peninsulares se determinará por los Servicios de Protección Escolar según la situación económica familiar de cada solicitante y el coste del transporte. El importe máximo de cada ayuda será el del precio del viaje según la tarifa más reducida.

4. *Aplicación de las becas, préstamos y ayudas*.—La dotación de las becas y préstamos convocados se aplicará exclusivamente al pago de los gastos de los estudios de los alumnos seleccionados.

Los Servicios de Protección Escolar podrán abonar directamente estos gastos a los Centros e instituciones docentes con cargo a dichas dotaciones.

El importe de las ayudas para utilizar comedores escolares o servicios de transporte se librará directamente por los órganos de protección escolar a los Centros e instituciones que organicen dichos servicios.

### Norma cuarta

#### FORMALIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y CENTROS QUE PUEDEN SOLICITARSE

1. Las peticiones deberán formularse en impresos oficiales facilitados por las Comisarías de Distrito y Delegaciones Provinciales de Protección Escolar, que habrán de ser íntegra y exactamente cumplimentados en todos sus extremos para que puedan ser estimadas en el concurso.

2. Sólo podrá formularse una solicitud de las ayudas a que se aspire, que se dirigirá al Organismo de protección escolar de la provincia o distrito universitario en que radique el Centro docente para el que se pide el beneficio.

La presentación de dos o más solicitudes ocasionará la pérdida de la ayuda o ayudas que hubieran podido concederse.

3. Los candidatos podrán optar a cualquiera de las ayudas convocadas, señalando en su solicitud el orden de preferencia, pero sólo podrá adjudicarse a los seleccionados una de ellas. No obstante, los Servicios de Protección Escolar podrán acordar la concesión de becas o ayudas distintas a las solicitadas cuando lo aconseje la situación económica y académica de los solicitantes o cuando no exista posibilidad de concederlas.

4. Todas las ayudas convocadas habrán de solicitarse para Centros docentes de la localidad donde tenga su residencia familiar el solicitante o de localidades próximas, siempre que sean de fácil acceso, y sólo cuando no se impartan en ellos las enseñanzas que pretenda seguir podrá pedir las para un Centro de localidad distinta, aunque pertenezca a otra provincia.

Cuando se trate de enseñanzas superiores se solicitarán en el distrito universitario donde se tenga la residencia familiar, siempre que en el mismo existan las enseñanzas que pretendan seguirse. En relación con el distrito universitario de Madrid, conforme al Decreto de 27 de julio de 1964 y Ordenes ministeriales de 7 de abril y 21 de agosto de 1965, sólo podrán solicitar ayudas para iniciar estudios universitarios o técnicos superiores los alumnos que hayan superado la prueba de madurez del curso preuniversitario en dicho distrito.

Para los alumnos de seminarios y casas religiosas de formación se atenderá al régimen de las circunscripciones eclesásticas.

Estas limitaciones no se aplicarán a quienes durante el último curso de sus estudios hubiesen estado matriculados oficialmente en el Centro docente para el que se solicitan las ayudas.

El incumplimiento de lo establecido en esta norma determinará la dsestimación de las solicitudes.

### Norma quinta

#### PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES

Dentro de los plazos indicados en la norma primera las solicitudes se harán llegar a los Servicios de Protección Escolar de acuerdo con las siguientes normas:

1. *Becas o ayudas para iniciar estudios medios*.—Los alumnos que aspiren a iniciar estudios medios entregarán su solicitud a los Maestros o Directores de Centros de Enseñanza Primaria en que se encuentre matriculado al publicarse esta convocatoria el solicitante. Los aspirantes en régimen de enseñanza doméstica las entregarán en las Inspecciones de Enseñanza Primaria de la provincia donde resida.

Dentro de diez días desde la terminación del plazo para presentación de instancias los solicitantes deberán obtener del Maestro o de la Inspección, en su caso, que recibió la solicitud el resguardo de la misma, sellado por los Servicios de Protección Escolar, y sólo dentro de dicho plazo podrán formular las reclamaciones que procedan por defectos de presentación.

Los Maestros o Directores en los cinco días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes remitirán éstas, debidamente informadas y ordenadas según los méritos, a la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia.

Las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria examinarán las solicitudes o informes recibidos y los remitirán a la Delegación Provincial de Protección Escolar dentro de quince días naturales después del plazo señalado a Maestros y Directores de Centros, excluyendo las de aquellos solicitantes que a su juicio no reúnan méritos para concurrir a la prueba de selección.

Las Delegaciones de Protección Escolar formarán las listas definitivas de los candidatos que deben realizar las pruebas de selección, excluyendo a cuantos no hayan acreditado necesidad económica.

2. *Becas y ayudas para continuar estudios medios*.—Las instancias serán presentadas en la Delegación de Protección Escolar de la provincia a que pertenezca el Centro donde deba cursar estudios el aspirante.

La presentación debe hacerse de ordinario a través de los Centros docentes, para que éstos puedan confrontar los datos alegados por el solicitante. Sólo en casos excepcionales podrán presentarse directamente en las Delegaciones de Protección Escolar.

Los Centros docentes dentro del plazo señalado en la norma primera remitirán las solicitudes recibidas a las Delegaciones de Protección Escolar con los informes que juzguen oportunos para la más justa resolución, y serán responsables de los perjuicios que causen a los solicitantes por la inobservancia de dicho plazo.

3. *Becas, préstamos y ayudas para estudios superiores y técnicos de Grado Medio y becas para estudios especiales*.—En la Comisaría de Protección Escolar del distrito universitario a que corresponda el Centro donde se deban cursar estudios.

4. *Becas para residir en Colegios Mayores*.—Conforme al artículo 3.º de la Ley de 11 de mayo de 1959, sobre protección

a los Colegios Mayores, los aspirantes de becas para residir en estos Centros presentarán su solicitud al Director del Colegio. Este enviará las peticiones recibidas dentro del plazo previsto en la norma primera a la Comisaría de Protección Escolar del distrito universitario, con informe sobre la posible reserva de plaza a cada solicitante.

5. *Admisión de solicitudes en situaciones excepcionales.*—Conforme con lo dispuesto en la norma X de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964, todos los beneficios previstos en la presente convocatoria podrán solicitarse fuera del plazo establecido cuando con posterioridad al mismo surja una situación que exija el otorgamiento de ayuda de tal manera que de no haberse producido tales circunstancias no sería necesaria.

En todo caso el solicitante deberá acreditar un rendimiento académico igual a los que obtuvieran ayuda, habiendo concurrido dentro del plazo normal, y habrá de presentar su solicitud dentro del mes siguiente a la fecha en que se produjeron las causas que motivan su petición.

#### Norma sexta

##### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La adjudicación de las ayudas convocadas se realizará según los siguientes criterios:

1. *Norma general.*—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 19 de julio de 1944, de Protección Escolar, se exigirá a los candidatos que justifiquen la necesidad económica familiar de la ayuda solicitada y suficiente aprovechamiento en los estudios.

2. *Baremos.*—Los Servicios de Protección Escolar aplicarán la norma anterior a todos los candidatos de acuerdo con los criterios y baremos que para medir la situación económica y académica de cada uno de ellos establecerá la Comisaría General.

3. *Valoración del aprovechamiento académico y presentación de calificaciones:*

a) Pruebas para candidatos a becas de iniciación de estudios medios.—Los aspirantes a beca o ayuda para iniciación de estudios se someterán inexcusablemente a las pruebas específicas que en todas las provincias organizará la Comisaría General de Protección Escolar en fecha oportuna.

b) Candidatos de prórroga.—Los baremos académicos que se fijen se aplicarán exclusivamente a las calificaciones obtenidas en los exámenes de la convocatoria ordinaria de junio próximo. No serán tenidas en cuenta las calificaciones de la convocatoria de septiembre.

c) Candidatos de nueva adjudicación.—Tales baremos se aplicarán sólo a las calificaciones obtenidas en el año últimamente cursado y en la convocatoria de junio próximo, sin que puedan computarse las calificaciones obtenidas en septiembre próximo.

d) Presentación de calificaciones.—Los solicitantes tanto de prórroga como de nueva adjudicación habrán de entregar a los Servicios de Protección Escolar correspondientes, en el impreso que para ello se acompaña a la solicitud, las calificaciones obtenidas en los exámenes de junio próximo dentro de los cinco días siguientes a la publicación de las mismas, sin lo cual su petición será desestimada. No serán tenidas en cuenta las calificaciones que se obtengan en la convocatoria de septiembre.

4. *Valoración de deficiente rendimiento académico en situaciones especiales.*—En la consideración de los méritos académicos podrá estimarse la concurrencia de circunstancias que hayan influido razonablemente en un menor rendimiento.

En todo caso será preceptivo el informe del Director del Centro docente y sólo se tendrán en cuenta tales circunstancias cuando se comuniquen antes de celebrarse los exámenes al Servicio de Protección Escolar que haya de resolver la solicitud.

Los Servicios de Protección Escolar estudiarán con singular atención las solicitudes de candidatos procedentes de medios sociales, geográficos o familiares especialmente necesitados de protección, pudiendo establecer dentro del concurso general grupos específicos de estos solicitantes para aplicarles las normas de selección peculiares que disponga la Comisaría General de Protección Escolar.

5. *Orden para la adjudicación de las ayudas.*—Los candidatos que reúnan las condiciones fijadas de necesidad económica serán ordenados a efectos de la concesión de ayuda según el mejor aprovechamiento académico de cada uno, dando preferencia en todo caso a los solicitantes de prórroga.

6. *Fijación de los módulos económicos de las ayudas.*—La insuficiencia económica de los solicitantes se apreciará por los Servicios de Protección Escolar conforme a las propias alegaciones de los candidatos, al informe que proporcionen las personas que los avalen y a las averiguaciones que realicen estos Servicios.

Para una mejor información de la situación económica de los candidatos, las Delegaciones de Protección Escolar podrán constituir Juntas locales para el estudio de las alegaciones económicas de los solicitantes.

Considerando que la protección escolar no exime a la familia de contribuir en la medida posible a la instrucción y educación de sus miembros, los tipos económicos de las ayudas se

fijarán según los módulos establecidos para cada una, teniendo en cuenta la situación económica familiar en relación con el coste de los estudios y especialmente si han de cursarse en lugar distinto al de la residencia familiar.

7. *Comisiones de selección.*—Para asesorar a los Servicios de Protección Escolar en la resolución del concurso en cada provincia y cabecera de distrito universitario se constituirán Comisiones de selección, cuya composición concreta determinará la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

#### Norma séptima

##### MATRÍCULA GRATUITA EN CENTROS OFICIALES Y RESERVA DE PLAZA EN CENTROS NO ESTATALES

1. *Matrícula gratuita.*—Todos los alumnos becarios tendrán derecho a matrícula gratuita en el Centro docente oficial y en los estudios para los que se adjudicó la beca. Para ello deberá presentar la credencial de becario en el momento de formalizar la matrícula.

2. *Reserva de plaza en Centros docentes no estatales de Bachillerato general y técnico.*—Los candidatos que obtengan beca para cursar Bachillerato general o técnico como alumnos externos podrán ocupar plaza en uno de los Centros docentes no estatales obligados a reservar plazas para becarios.

Los Servicios de Protección Escolar informarán sobre el número de plazas disponibles en estos Centros y los honorarios vigentes en cada uno.

Los honorarios que por todos los conceptos deberán abonar los becarios con plaza reservada serán los establecidos en el Centro docente, sin que puedan exceder de 7.000 pesetas en grado elemental y 9.000 pesetas en grado superior. Para su pago los Servicios de Protección Escolar abonarán directamente a los Centros docentes las dotaciones concedidas a estos becarios.

Cuando la cuantía de la beca adjudicada sea inferior a los honorarios del Centro docente el becario abonará particularmente la diferencia hasta los máximos señalados antes.

#### Norma octava

##### PUBLICIDAD

1. Los Servicios de Protección Escolar darán la máxima publicidad a esta convocatoria e informarán a los candidatos de cuantas circunstancias sean necesarias para presentar adecuadamente sus peticiones.

Finalizado el plazo de solicitud harán públicos los criterios y baremos académicos y económicos establecidos para realizar la selección.

2. Igualmente estos Servicios darán la máxima publicidad a las relaciones de candidatos seleccionados y notificarán directamente a cada solicitante la resolución recaída, especificando en las concesiones las clases de ayuda, su dotación y los derechos y obligaciones del beneficiario, y en las denegaciones los motivos que la determinaron, así como la posibilidad de interponer reclamación de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre), siempre que el solicitante justifique que le han sido aplicados defectuosamente los criterios de selección a que tanto sus méritos como la necesidad son superiores a las de algún otro candidato concreto que haya sido seleccionado, ya que no serán admitidos los recursos basados en otras alegaciones.

#### Norma novena

##### ASISTENCIA AL CENTRO DOCENTE, TRASLADO DE MATRÍCULA, CAMBIOS DE ESTUDIO E INCIDENCIAS DE LOS ALUMNOS SELECCIONADOS

1. *Asistencia al Centro docente.*—Los candidatos seleccionados deberán asistir efectivamente al Centro docente donde cursen los estudios para los que se concedió la ayuda, excepto los alumnos que los simultaneen con un trabajo remunerado, que deberán presentar su solicitud en el plazo establecido por esta convocatoria.

Estos alumnos deberán cursar estudios superiores o técnicos de Grado Medio y matricularse en un número de asignaturas equivalente a las que compongan un curso normal, y acreditar asimismo que realizan un trabajo remunerado de jornada no inferior a cuatro horas diarias con sujeción a la correspondiente Reglamentación laboral.

2. *Traslado de matrícula.*—Los candidatos seleccionados que se vean obligados a cambiar de residencia deberán solicitar en el plazo de quince días autorización de la Comisaría de Distrito o Delegación de Protección Escolar de la provincia que les otorgó el beneficio mediante instancia razonada, a la que acompañarán la documentación que acredite la necesidad de traslado. Dichos Servicios podrán acceder a él si encuentran suficientemente justificados los motivos.

Contra la decisión denegatoria se podrá interponer reclamación en el plazo de diez días, la cual se elevará seguidamente, con informe de la Comisaría de Distrito o Delegación Provincial de Protección Escolar correspondiente, a la Comisaría General para su definitiva resolución.

No se autorizarán traslados transcurridos que sean quince días, contados desde la fecha en que el interesado tuvo conocimiento cierto de la necesidad de cambiar de residencia, de no

mediar causa que se lo impidiera, que sera apreciada libremente por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social. Desaparecida la causa o motivo volverá a correr el plazo de quince días.

3. *Cambio de estudios.*—La adjudicación de beca, préstamo o ayuda obliga al titular a seguir precisamente los estudios para los que fué otorgada. No obstante, cuando concurran motivos muy justificados, la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, previo informe de la Comisaría de Distrito o Delegación Provincial que otorgó el beneficio, podrá autorizar el cambio de estudios a condición de que la puntuación media académica del solicitante sea por lo menos igual a la exigida a los becarios de la modalidad de enseñanza a la que pretenda pasar, pero se denegará cuando sea inferior.

A la presente convocatoria se aplicará lo establecido en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre) sobre reclamaciones, sanciones, formalización y traslado de matrícula, cambio de estudios, derechos y deberes de los becarios, pérdida de los beneficios, incompatibilidades y becas para alumnos en situaciones excepcionales y lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 7 de octubre de 1961 y 8 de junio de 1965 sobre el abono y percepción de las ayudas.

#### Norma décima

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes al mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 1 de febrero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 6 de febrero de 1967 por la que se resuelve parcialmente la convocatoria de la Orden de 18 de febrero de 1966 para promover determinadas fabricaciones químicas.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 18 de febrero de 1966 se invitó a la iniciativa privada para promover diversas industrias dirigidas a la fabricación de varios productos químicos orgánicos por vía petrolquímica, estableciéndose en dicha Orden diversas condiciones respecto a capacidades de fabricación y localización, y concediéndose un plazo, que termino el 1 de junio próximo pasado, para la presentación de los anteproyectos técnico-económicos.

Entre las propuestas presentadas dentro del plazo señalado por la referida Orden ministerial figuran las formuladas por «Alcudia, S. A.» y «Halcón Internacional», en nombre de Sociedad a constituir, en la que se ofrecen dichas dos Sociedades y otros accionistas, por una parte, y por el grupo de Sociedades constituido por «Dow-Unquinesa, S. A.» y «Arrahona, S. A.», por otra, ofreciendo ambas propuestas, a juicio de este Ministerio, favorables condiciones para su realización por basarse en procesos técnicamente aceptables, proyectarse con capacidad superior a los mínimos establecidos y ofrecer características generales convenientes en todos sus aspectos, por lo que se estima que no se dan los supuestos del artículo 4.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y del número 5.º de la Orden de 18 de febrero de 1966, en relación con la necesidad de suplir la insuficiencia de la iniciativa privada a través del sector público.

De los aludidos proyectos el que ofrece características más adecuadas en cuanto a su rapidez de realización y a su coordinación con otras industrias ya en funcionamiento dentro del cuadro general de la industria petrolquímica española es el propuesto por el grupo que encabeza «Alcudia, S. A.», dado que propone la obtención de 24.000 toneladas métricas/año de óxido de propileno como coproducto, que no se produce en España, y para cuya fabricación no existen otros proyectos inmediatos, presentando un cuadro de demanda actual y potencial claramente definida.

Por otro lado, el proyecto propuesto por «Alcudia, Sociedad Anónima», tiende a mejorar sensiblemente las condiciones de explotación de la planta de producciones de olefinas actualmente en funcionamiento en Puertollano; no está sujeto por parte del proponente a condicionamientos de ningún género y ofrece seguridades suficientes de rápida puesta en marcha al basarse sobre materias primas que actualmente están produciéndose y se producirán en condiciones superiores a las previsiones de utilización de las mismas para proyectos ya autorizados en aquel complejo.

En atención a lo expuesto, vistos los informes elevados por la Dirección General de Industrias Químicas y de conformidad con la propuesta formulada por la misma, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se acepta en sus propios términos el ofrecimiento hecho por «Alcudia, S. A.», y «Halcón Internacional», en nombre de Sociedad a constituir, en el que se ofrecen dichas dos Sociedades, junto con otros accionistas, para instalar en Puertollano una planta para la fabricación de estireno monómero con capacidad de producción de 60.000 toneladas métricas/año de este producto y 24.000 toneladas métricas/año de óxido de propileno como coproducto.

Segundo.—Se señala un plazo de veinticuatro meses, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la puesta en marcha de la industria, así como un plazo de seis meses desde el mismo origen para la presentación en la Delegación de Industria correspondiente de la documentación a que se hace referencia en el artículo 4.º del Decreto de 26 de enero de 1963 de la Orden complementaria de 22 de febrero del mismo año.

Asimismo se establece un plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar ante la Dirección General de Industrias Químicas el compromiso formal de realización del proyecto, señalando específicamente el porcentaje de éste, no inferior al 65 por 100, que será realizado por Empresa o Empresas de ingeniería radicadas en España, así como el documento de aceptación de las garantías que, fijadas de acuerdo entre la Dirección General de Industrias Químicas y la Empresa o Empresas proponentes, aseguren el cumplimiento de las condiciones expuestas en este número.

Tercero.—No procederá proponer al Gobierno que el sector público supla a la iniciativa privada en la fabricación de estireno monómero; siempre que el grupo de Empresas a que se ha hecho referencia en el número 1.º de la presente Orden cumpla con los condicionamientos que en la misma se determinan, o si el otro grupo proponente, que presentó en su día el correspondiente anteproyecto, acomete la instalación de la planta objeto de la presente Orden, haciendo uso de la libertad de instalación determinada por Decreto número 157/1963 de 26 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 8 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización de la zona regable con aguas subterráneas «El Higuera», del término municipal de Tijola (Almería).*

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo que determina el Decreto 1788/1966, de 16 de junio, ha elaborado el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización de la zona regable con aguas subterráneas «El Higuera», del término municipal de Tijola (Almería).

Examinado dicho Plan, previos los informes pertinentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de dicho Decreto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización de la zona regable con aguas subterráneas «El Higuera», del término municipal de Tijola (Almería), que ha sido redactado por el Instituto Nacional de Colonización. Para el desarrollo del mencionado Plan se fijan las siguientes directrices fundamentales:

#### I.—DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE LA ZONA Y SU SUPERFICIE

La delimitación y superficie de esta zona son las que se indican en el artículo primero del Decreto 1788/1966, de 16 de junio.

#### II.—ANTEPROYECTO DE LAS REDES DE ACEQUIAS, DESAGÜES Y CAMINOS

Los trazados correspondientes a la red de acequias, desagües y caminos figuran en los planos del Plan. Estos trazados responden al criterio que señala el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962, de proporcionar servicio a las unidades tipo en que se supone parcelada la total superficie regable.